



Oficio No. **0163-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERECTORA ACADÉMICA.**

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Phd. Tito Oswaldo Castillo Campoverde

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Sr. Rene Ariel Mullo Sagñay

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Pedido de matrícula especial del señor Rene Ariel Mullo Sagñay estudiante de la carrera de Ingeniería Civil.**

**RESOLUCIÓN No. 0160-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;



**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

**Que**, con Resolución Administrativa No. 012-UNACH-R-SG-2023, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo se resolvió "**DELEGAR** la competencia de conocimiento y resolución de los recursos de apelación de trámites académicos, al Secretario Académico de la Unach"

**Que**, el señor Secretario Académico, en Resolución Nro. 010-RA-SA-UNACH-2023 indica: "(...) SÉPTIMO: ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN Para el análisis correspondiente, se ha tornado en consideración 10 que determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de educación Superior en el que se determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otros en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; en razón de esa libertad concedida por la autonomía consagrada en la Norma Constitucional se ha expedido reglamentación que nos ayuda a ejecutar los procesos y trámites académicos para un correcto desarrollo y alcance de los objetivos institucionales, es por ella que se ha normado el caso del otorgamiento de las terceras matrículas que son como 10 determina el 22 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Unach, aquellas que se otorgan excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura, así también, el Art. 23 del mismo cuerpo normativo determina el procedimiento y las consideraciones a tomar para el otorgamiento de estas matrículas, es decir, cuando se justifica enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, enfermedades psicológicas del estudiante las mismas que deben ser convalidadas por las unidades de atención médica del SISU, por enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en este caso los certificados médicos deben ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, de la misma manera se justifica por fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho probada legalmente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad a través del acta de defunción. Con el preámbulo mencionado con base en las normas expuestas se manifiesta que la decisión del Decanato de la Facultad de Ingeniería, no tomo en consideración 10 que señala Artículo 23 del Reglamento del Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, la misma que señala en la parte pertinente que la documentación de justificación presentada por el estudiante, deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición, de esta manera la actuación de la administración se enmarca en 10 dispuesto en la Norma Constitucional, y demás normas que regulan la actuación administrativa y el accionar de los ciudadanos, en atención a dicho articulado en el caso analizado al verificarse que el Certificado médico es otorgado por una red de salud pública como 10 es el Centro Salud tipo "A" Flores, y al constar en la certificación medica de fecha 30 de marzo de 2023 haber sido intervenido quirúrgicamente por dos ocasiones, el 28 de agosto de 2022 y el 31 de enero de 2023, el documento presentado justifica el requerimiento.";

**Que**, con Resolución Administrativa Nro. 010-RA-SA-UNACH-2023, se resuelve: "OCTAVO: DECISION. - En virtud del análisis del caso se acepta el recurso de apelación, en consecuencia, se resuelve APROBAR al impugnante Mullo Sagñay Rene Ariel la tercera matrícula en la asignatura de Análisis Matricial de Estructuras, en razón del cumplimiento de la presentación del certificado médico que correspondió al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición y que dicho documento fue otorgado por una red pública de salud como así lo determina el Art. 23 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH";

**Que**, mediante Oficio S/N de 19 de abril de 2023, el señor Rene Ariel Mullo Sagñay, solicita se ponga en consideración su petición de Matrícula Especial, e indica: "(...) solicito muy comedidamente su autorización para que mediante por usted se remita mi solicitud al consejo universitario para la solicitud de otorgamiento de matrícula especial en virtud de que la resolución del trámite de apelación en vicerrectorado académico me llegó el 18 de abril en horas de 10 tarde (18:25) donde yo no había atención en secretaria y en recaudaciones, puesto que los matrículas ordinarias eran hasta 18 de abril acudo a usted para que me ayude notificando 01 consejo universitario."



Por lo expresado, con fundamento en los antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

**RESUELVE**

**Primero: AUTORIZAR** tercera matricula ordinaria para el periodo académico 2023 1S, de conformidad a lo resuelto por la Secretaría Académica mediante Resolución Administrativa Nro. 010-RA-SA-UNACH-2023, en favor del señor Rene Ariel Mullo Sagñay, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.